

## RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA “INNOVACIÓN –MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA INDUSTRIAL / EDIFICIO INDUSTRIAL DE LA NORMATIVA MUNICIPAL DE MARACENA”. EXPEDIENTE 1942/2017

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Maracena de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación –Modificación de la Ordenanza Industrial / Edificio Industrial de la Normativa Municipal, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero:** Con fecha de 01.03.2017 tiene entrada en esta Delegación solicitud del Ayuntamiento de Maracena para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación – Modificación de la Ordenanza Industrial / Edificio Industrial de la Normativa Municipal. La documentación aportada consta de Documento Borrador del plan y Documento Ambiental Estratégico, en formato papel y digital.

**Segundo:** La Innovación se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el vigente artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental “*Modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental*”, **sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**

**Tercero:** En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente de referencia, este órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, al objeto de formular el informe ambiental estratégico que será remitido al Ayuntamiento.

A lo anterior le son de aplicación los siguientes;

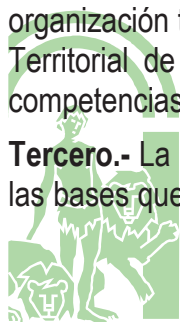
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero:** El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

**Tercero.-** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu749PFIRMAzQC4VmPCb3eh2+Hw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/03/2017
ID. FIRMA	640xu749PFIRMAzQC4VmPCb3eh2+Hw	PÁGINA	1/2

significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**Cuarto.-** La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por cuanto se ha expuesto,

### SE RESUELVE

Admitir a trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** la Innovación –Modificación de la Ordenanza Industrial / Edificio Industrial de la Normativa Municipal de Maracena.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, bien directamente o por conducto de esta Delegación Territorial (artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu749PFIRMAzQC4VmPCb3eh2+Hw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/03/2017
ID. FIRMA	640xu749PFIRMAzQC4VmPCb3eh2+Hw	PÁGINA	2/2